



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 26 de junio de 2024

**OFICIO N° 109-2024-EF/68.02**

Señora  
**CATALINA JULIETTA HORNA MELO**  
Directora General  
Dirección General de Infraestructura Educativa  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Calle Del Comercio N° 193, San Borja, Lima  
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 01877-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 189525-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 288-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por  
MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 26/06/2024  
11:49:33 COT  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 26/06/2024  
10:32:05 COT  
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 288-2024-EF/68.02**

A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 01877-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 189525-2023)

Fecha : Lima, 26 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) del Ministerio de Educación (MINEDU) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, para este fin adjunta el Informe N° 00944-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN que formula la consulta sobre el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, conforme a lo siguiente:

*“¿Al indicar “cuando corresponda”, da opción a priorizar inversiones que no se encuentren previamente aprobadas en el Programa Multianual de Inversiones de la Entidad Pública? Para el presente caso Sector Educación.”*

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la DGPPIP**

2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP),

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>2</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>3</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>4</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.
- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

<sup>3</sup> Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

<sup>4</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

**C. Sobre la consulta de la DIGEIE del MINEDU**

- 2.7. De conformidad con el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento, la Entidad Pública aprueba la lista de priorización que incluya Inversiones que se encuentran registradas en el PMI cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI. Asimismo, se pueden incluir actividades de operación y/o mantenimiento. Las Entidades Públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica.
- 2.8. De otro lado, el numeral 3 del párrafo 19.2 del artículo 19 del Reglamento establece que la lista de inversiones priorizadas debe precisar el Monto de Inversión correspondiente al último monto registrado en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), lo cual debe ser verificado por la OPMI.
- 2.9. Asimismo, en lo que respecta a iniciativas privadas, el párrafo 24.1 del artículo 24 del Reglamento establece la posibilidad que las empresas privadas propongan a las Entidades Públicas: i) ideas de Inversiones; ii) ideas de actividades de operación y/o mantenimiento; iii) inversiones que se encuentren viables o aprobadas en el marco del SNPMGI; o iv) actualización de proyectos de inversión que se encuentren viables en el SNPMGI.
- 2.10. La Entidad Pública realiza el registro de las ideas de inversiones que no se encuentren registradas en la PMI, de conformidad con el párrafo 25.9 del artículo 25. Luego de declarada la relevancia de las iniciativas privadas, se realiza el registro de las inversiones propuestas, indicando que su ejecución se realiza bajo el mecanismo de OXI; y si las inversiones son declaradas viables o aprobadas, se incluyen en la lista de priorización, de acuerdo con el artículo 19 de Reglamento.
- 2.11. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento propuestas por el sector privado, estas se someten a evaluación y de ser aprobadas, se incluyen en la lista de priorización, de acuerdo con el artículo 19. En ese sentido, el término *cuando corresponda* está referido a las inversiones que se encuentran en la PMI, así como las iniciativas privadas y las actividades de operación y/o mantenimiento que serán financiadas y ejecutadas por OXI.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. El numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento, sobre elaboración y aprobación de la lista de priorización, establece que corresponde a la Entidad Pública aprobar la lista de priorización que incluya Inversiones, que se encuentren registradas en la PMI cuando corresponda, y contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI. El término *cuando corresponda* está referido a las inversiones que se encuentran en la PMI, así como las iniciativas privadas y las actividades de operación y/o mantenimiento que serán financiados y ejecutados por Oxl.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

